

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

**N° 05**

**I. ANTECEDENTES**

N° Solicitud: 1996-008734  
Fecha: 10 de junio de 1996  
Tipo de marca: Denominativa  
Clase: 7 Internacional  
Nombre de la Marca: **“DERRICK”**  
Distingue: Equipos de separaciones de sólidos, incluyendo maquinas vibradoras de tamizado, secadoras de materiales, ciclones, centrifugas, desenlodadoras, desarenadoras y partes de las mismas, y conjunto de piezas de tamizado para ser usados en las maquinas vibradoras de tamizado

Solicitante: DERRICK CORPORATION  
Resolución: N° 441  
Fecha: 22 de agosto de 2007  
Base Legal: Negada porque se encuentra incurso en la disposición prohibitiva prevista en el artículo 136 literal “a” de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de naciones

Boletín de la Propiedad Industrial: N° 490  
Fecha: 24 de octubre de 2007  
Recurso de Reconsideración:  
Fecha de interposición: 13 de noviembre de 2007  
Recurrente: KAREL BENTATA , V-9.880.282 Agente de la Propiedad Industrial N°2787 apoderado de la compañía DERRICK CORPORATION Poder: 1544-96

Ratificación:  
Fecha de interposición: 14 de enero de 2019  
Ratificante: MARLIN ENEIDA LINARES ALLOCA V-14.020.917 Agente de la Propiedad Industrial N° 3479 apoderado de la empresa DERRICK CORPORATION Poder: 2014-1655

## II. FUNDAMENTACION

En el presente caso, una vez efectuada la revisión exhaustiva del expediente y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que el registro N° P210-134 para el signo distintivo “DERRICK”, cuyo titular es DERRICK MANUFACTURING CORPORATION, el cual sirvió de base de la negativa de la marca de producto “**DERRICK**” solicitud N° 1996-008734, el cual distingue: “*Equipos de separaciones de sólidos, incluyendo maquinas vibradoras de tamizado, secadoras de materiales, ciclones, centrifugas, desenlodadoras, desarenadoras y partes de las mismas, y conjunto de piezas de tamizado para ser usados en las maquinas vibradoras de tamizado*”, pertenecen al mismo titular DERRICK CORPORATION, según documento de cambio de nombre de fecha 12 de junio de 2007, siendo que el registro base de la negativa pertenece al mismo titular, considera este Despacho que no existe razón alguna para considerar que el signo solicitado se encuentra incurso en causal de irregistrabilidad, al no lesionar el derecho de un titular marcario, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular, con lo cual este Despacho, considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento para su concesión.

En razón a los planteamientos que anteceden y habiéndose efectuado el examen de registrabilidad del signo “**DERRICK**” solicitud 1996-008734, donde se evidenció que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo que estima este Registro de Propiedad Industrial, que lo procedente es conceder la marca.

## III RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano KAREL BENTATA, y debidamente Ratificado por la ciudadana MARLIN ENEIDA LINARES ALLOCA en su carácter de apoderados de la empresa de “DERRICK CORPORATION”.
- 2.- **REVOCAR** la Resolución N° 441, de fecha 22 de agosto de 2007 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N°490 Tomo III página 88 de fecha 24 de octubre de 2007, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**DERRICK**”, Inscripción N° 1996-008734, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 3.- **CONCEDER** el signo “**DERRICK**” Inscripción N° 1996-008734, a favor de su solicitante la compañía DERRICK CORPORATION.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad

Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 1996-008734  
HP/YMD/VV/FY

BOLETÍN & TERCERO